

EXPEDIENTE: RR.SIP.0161/2014	Ciudadano Ciudadano	FECHA RESOLUCIÓN: 26/Marzo/2014
Ente Obligado: Delegación Álvaro Obregón		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente modificar la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón, y se le ordena que:</p> <p>Turne la solicitud de información a la Dirección de Seguridad Pública a efecto de que dentro de sus atribuciones emita un pronunciamiento categórico en el que atiendan el requerimiento 1 de la solicitud de información e indique cuantas alarmas vecinales adquiridas del presupuesto participativo aprobado por dicho concepto, han sido instaladas a partir de dos mil diez a la fecha, en su demarcación territorial, debido a que cuentan con facultades para ello.</p>		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0161/2014

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0161/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0401000179213, el particular requirió:

“de 2010 a la fecha se solicita 1 / numero de alarmas vecinales que se instalaron 2 / costo por unidad / 3 marca modelo / 4 empresa que lo vendió / 5 monto del contrato / 6 origen del recurso que se aplico / 7 folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones / 8 estudios de mercado realizados / 9 vía de la compra adjudicación, invitación o licitación / 10 costo de su mantenimiento anual.

Datos para facilitar su localización

monto que se autorizo para patrullas y alarmas vecinales por el IEDF de 2010 a la fecha detallado del presupuesto participativo.” (sic)

II. El veintisiete de enero de dos mil catorce, previa ampliación de plazo, el Ente Obligado a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, notificó la respuesta mediante el oficio sin número del veintisiete de enero de dos mil catorce, en los siguientes términos:

*“...**RESPUESTA.**- Al respecto le remito el oficio DAO/DGA/94/2014, signado por Héctor Manual Ávalos Martínez, Director General de Administración, sírvase ver archivo adjunto denominado “.63 Control”; y el Oficio DAO/DEPCYZT/998/2013, signado por Juan Carlos Rocha Cruz, Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, sírvase ver archivo adjunto denominado “1746 Control”.
...” (sic)*



Adjuntando a dicha respuesta los oficios a los que hace referencia los cuales son los siguientes:

- Oficio DAO/DGA/0094/2014 del seis de enero de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Administración, a través del cual se informó al particular lo siguiente:

“ ...

En relación al numeral 1 se informa que atendiendo al Reglamento Interior de la Administración Pública y Manual Administrativo de la Delegación Álvaro Obregón, esta Dirección General realiza las adquisiciones o arrendamientos de los bienes y servicios solicitados por las diversas áreas de la Delegación mediante requisiciones de compra o solicitudes de servicio para la realización de sus eventos y actividades inherentes a su funciones por lo que no puede proporcionarse la información de cuantas alarmas fueron instaladas, por no ser ámbito de su competencia, por lo que con fundamento en el Artículo 47, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal , que a la letra cita:

«... Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.»

Por lo que se sugiere solicitar dicha información a la Dirección General de Servicios Urbanos o la Dirección de Seguridad Pública de este Órgano Político Administrativo.

En referencia al numeral 2, el costo unitario de Kit de Alarma ciudadana e instalación es de \$4,307.75

Por lo que corresponde al numeral 3, La marca de las alarmas vecinales es Seguricom Modelo Panik IV

Con relación al numeral 4, la empresa a la que fue asignado el contrato es SEGURITECH PRIVADA, S.A. de C.V

En atención al numeral 5, el monto del contrato es de \$1, 409,151.18



Por lo que respecta al numeral 6, en el 2013 el origen de los recursos autorizados para el presupuesto participativo se realizo con fuente de financiamiento fiscal, recursos que fueron autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año en cuestión.

Con relación al numeral 7, se anexa copia del anexo Técnico del contrato el cual contiene las características técnicas de las alarmas Vecinales de Seguridad.

En lo que corresponde al numeral 8, el contrato fue realizado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Comité, con fundamento en los artículos 134 de la constitución política de los Estados Unidos mexicanos y los artículos 27 inciso C, 28 párrafo primero, 52, 54 fracción II, fue autorizado como caso 23 en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios de fecha 25 de septiembre de 2013, en vista de la cancelación del contratos CS/082, ya que el proveedor adjudicado no estaba en posibilidad de entregar el material de acuerdo a las características solicitadas por el Gobierno del Distrito Federal por lo que no se realizo estudio de mercado.

En relación al numeral 9, el procedimiento por el cual fue realizada la compra de los equipos mencionados es Adjudicación Directa por Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios.

En lo que refiere al numeral 10, el contrato no contempla costo por el mantenimiento de los equipos.

Por lo que respecta al numeral 11, el presupuesto participativo fue aprobado a partir del año 2011.

AÑO	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	FECHA DE PUBLICACIÓN	OBSERVACIONES
2011	\$198,007.00	Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre del 2010. Núm. 1002	Recursos Destinados para cada Comité Vecinal
2012	\$200,877.00	Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre del 2011. Núm. 1257	Recursos Destinados para cada Comité Vecinal
2013	\$202,574.00	Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre del 2012. Núm. 1512	Recursos Destinados para cada Comité Vecinal

...” (sic)



Adjuntando al presente oficio el Oficio DAO/DGA/DRMYSG/CS/097/13, el cual contiene el Anexo Técnico de la Adjudicación Directa por Comité Delegacional de Adquisiciones y Arrendamientos y Prestación de Servicios SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V.

- Oficio DAO/DEPCyZT/998/2013 del trece de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Director Ejecutivo de Participación Ciudadana y Zona Territorial, el cual informo lo siguiente:

“ ...

Derivado de lo anterior le informo:

Que en atención a las solicitudes del 1 al 10 no son competencia de esta Dirección Ejecutiva a mi cargo ya que no se cuenta con dicha información, en relación al No. 11, le informo que los montos que establece el IDEF para la aplicación del Presupuesto Participativo en los ejercicios 2011,2012 y 2013, no establece el destino a Patrullas o Alarmas, esto es través de la Consulta Ciudadana quién es quién designa a que rubro será asignado.

Cabe destacar que en el 2010 no existió aplicación de Presupuesto Participativo derivado de que en ese año fueron aprobadas las convocatorias para la elección de Comités Ciudadanos y Presupuesto Participativo...” (sic)

III. El veintinueve de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad con la respuesta recaída a su solicitud argumentando que el Ente Obligado no entregó los documentos solicitados y que la respuesta fue incompleta.

IV. El cuatro de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0401000179213.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El catorce de febrero de dos mil catorce, a través de un correo electrónico recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto, remitiendo el oficio DAO/JOJD/DAC/CTIP/316/2014 del catorce de febrero de dos mil catorce, en el que manifestó lo siguiente:

- Que respecto a los hechos impugnados por el recurrente, la Oficina de Información Pública, para efectos de corroborar la información que sirvió de base para integrar la respuesta que se brindó al particular, el siete de febrero de dos mil catorce, emitió los oficios DAO/JOJD/DAC/CTIP/283/14, DAO/JOJD/DAC/CTIP/284/14, DAO/JOJD/DAC/CTIP/285/14, y DAO/JOJD/DAC/CTIP/286/14, dirigidos a la Dirección General de Administración, Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales, a la Dirección General de Servicios Urbanos y a la Dirección de Seguridad Pública, respectivamente; por los cuales les solicitó a dichas áreas administrativas, que emitieran una nueva respuesta de manera fundada y motivada, o en su caso, se confirmara la respuesta ya brindada.
- Que mediante los oficios DAO/DGSU/DSU/CAP/043/14, suscritos por el Coordinador de Alumbrado Público dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos y DAO/DGA/0100/2014, suscrito por el Director General de Administración, se dio atención al requerimiento realizado por la Oficina de Información Pública, de los cuales se desprende información con la cual se está en posibilidad de entregar una nueva respuesta.

Al presente informe de ley el Ente Obligado adjuntó los siguientes documentos:



- Copia del oficio DAO/JOJD/DAC/CTIP/284/13 del siete de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón.
- Copia del oficio DAO/JOJD/DAC/CTIP/285/13 del siete de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón.
- Copia del oficio DAO/JOJD/DAC/CTIP/286/13 del siete de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón.
- Copia del oficio DAO/JOJD/DAC/CTIP/283/13 del siete de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Información Pública de la Delegación Álvaro Obregón.
- Oficio DAO/DGSU/DSU/CAP/043/14 del diez de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador de Alumbrado Público del Ente Obligado.
- Oficio DAO/DGA/0100/2014, del once de febrero de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Álvaro Obregón.

VI. El diecisiete de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El tres de marzo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se



manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hubiera realizado consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El catorce de marzo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el término concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y



C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria y por lo tanto, resulta procedente estudiar de fondo el presente medio de impugnación.



TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Álvaro Obregón transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado, así como los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
<p>A. Del año 2010 a la fecha solicita:</p> <p>1. “Número de alarmas vecinales que se instalaron” (sic).</p>	<p>“ ... En relación al numeral 1 se informa que atendiendo al Reglamento Interior de la Administración Pública y Manual Administrativo de la Delegación Álvaro Obregón, esta Dirección General realiza las adquisiciones o arrendamientos de los bienes y servicios solicitados por las diversas áreas de la Delegación mediante requisiciones de compra o solicitudes de servicio para la realización de sus eventos y actividades inherentes a su funciones por lo que no puede proporcionarse la información de cuantas alarmas fueron instaladas, por no ser ámbito de su</p>	<p>Primero: No entregaron los documentos solicitados.</p> <p>Segundo: No entregó la información solicitada.</p>



	<p>competencia, por lo que con fundamento en el Artículo 47, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal , que a la letra cita:</p> <p>«... Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.»</p> <p>Por lo que se sugiere solicitar dicha información a la Dirección General de Servicios Urbanos o la Dirección de Seguridad Pública de este Órgano Político Administrativo. ...” (sic)</p>	
2. “Costo por unidad” (sic).	“... En referencia al numeral 2, el costo unitario de Kit de Alarma ciudadana e instalación es de \$4,307.75 ...” (sic)	
3. “Marca y modelo”. (sic)	“... Por lo que corresponde al numeral 3, La marca de las alarmas vecinales es Seguricom Modelo Panik IV ...” (sic)	
4. “Empresa que lo vendió” (sic).	“... Con relación al numeral 4, la empresa a la que fue asignado el contrato es SEGURITECH PRIVADA, S.A. de C.V” (sic)	
5. “Monto del contrato” (sic)	“... En atención al numeral 5, el monto del contrato es de \$1, 409,151.18 ...” (sic)	
6. “Origen del recurso que se aplico” (sic).	“... Por lo que respecta al numeral 6, en el 2013 el origen de los recursos autorizados para el presupuesto participativo se realizo con fuente de	



	<i>financiamiento fiscal, recursos que fueron autorizados en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal del año en cuestión ...” (sic)</i>	
7. <i>“Folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones” (sic)</i>	<i>“... Con relación al numeral 7, se anexa copia del anexo Técnico del contrato el cual contiene las características técnicas de las alarmas Vecinales de Seguridad ...” (sic)</i>	
8. <i>“Estudios de mercado realizados” (sic)</i>	<i>“... En lo que corresponde al numeral 8, el contrato fue realizado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Comité, con fundamento en los artículos 134 de la constitución política de los Estados Unidos mexicanos y los artículos 27 inciso C, 28 párrafo primero, 52, 54 fracción II, fue autorizado como caso 23 en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios de fecha 25 de septiembre de 2013, en vista de la cancelación del contratos CS/082, ya que el proveedor adjudicado no estaba en posibilidad de entregar el material de acuerdo a las características solicitadas por el Gobierno del Distrito Federal por lo que no se realizo estudio de mercado ...” (sic)</i>	
9. <i>“Vía de la compra adjudicación, invitación o licitación” (sic)</i>	<i>“... En relación al numeral 9, el procedimiento por el cual fue realizada la compra de los equipos mencionados es Adjudicación Directa por Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios ...” (sic)</i>	
10. <i>“Costo de su mantenimiento anual” (sic)</i>	<i>“... En lo que refiere al numeral 10, el contrato no contempla costo por el mantenimiento de los equipos ...” (sic)</i>	



<p>B. “Monto del presupuesto participativo autorizado por el IEDF del 2010 a la fecha para la adquisición de:</p> <p>1. Patrullas.</p> <p>2. Alarmas Vecinales” (sic)</p>	<p>“... Por lo que respecta al numeral 11, el presupuesto participativo fue aprobado a partir del año 2011.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>PRESUPUESTO PARTICIPATIVO</th> <th>FECHA DE PUBLICACIÓN</th> <th>OBSERVACIONES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2011</td> <td>\$198,007.00</td> <td>Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre del 2010. Núm. 1002</td> <td>Recursos Destinados para cada Comité Vecinal</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>\$200,877.00</td> <td>Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre del 2011. Núm. 1257</td> <td>Recursos Destinados para cada Comité Vecinal</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>\$202,574.00</td> <td>Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre del 2012. Núm. 1512</td> <td>Recursos Destinados para cada Comité Vecinal</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	FECHA DE PUBLICACIÓN	OBSERVACIONES	2011	\$198,007.00	Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre del 2010. Núm. 1002	Recursos Destinados para cada Comité Vecinal	2012	\$200,877.00	Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre del 2011. Núm. 1257	Recursos Destinados para cada Comité Vecinal	2013	\$202,574.00	Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre del 2012. Núm. 1512	Recursos Destinados para cada Comité Vecinal	
	AÑO	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	FECHA DE PUBLICACIÓN	OBSERVACIONES														
2011	\$198,007.00	Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre del 2010. Núm. 1002	Recursos Destinados para cada Comité Vecinal															
2012	\$200,877.00	Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre del 2011. Núm. 1257	Recursos Destinados para cada Comité Vecinal															
2013	\$202,574.00	Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre del 2012. Núm. 1512	Recursos Destinados para cada Comité Vecinal															
<p>Oficio DAO/DEPCYZT/998/2013 del trece de diciembre de dos mil trece.</p> <p>“... en relación al No. 11, le informo que los montos que establece el IEDF para la aplicación del Presupuesto Participativo en los ejercicios 2011, 2012 y 2013, no establece el destino a Patrullas o Alarmas, esto es a través de la Consulta Ciudadana quien e quien designa a que rubro será asignado.</p> <p>Cabe destacar que en el 2010 no existió la aplicación de Presupuesto Participativo derivado de que en ese año fueron aprobadas las convocatorias para la elección de Comités Ciudadanos y Presupuesto Participativo ...” (sic)</p>																		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente al folio 0401000179213, de las documentales generadas por el Ente Obligado como respuesta y del diverso “Acuse de recibo de recurso de revisión”.



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado reiteró la gestión realizada a la solicitud de información, así como la respuesta emitida en primer término, remitiendo las documentales que sirvieron de base para soportarla.



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente Obligado a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón de los agravios formulados.

En tal virtud, se procede al estudio del **primer agravio** formulado por el recurrente, en el cual manifestó su inconformidad argumentando que en la respuesta brindada a su solicitud de acceso a la información, el Ente Obligado no entregó los documentos que fueron requeridos, alegando la entrega de éstos.

Al respecto, y luego de analizar la solicitud inicial, este Instituto determina que los únicos requerimientos en los cuales se advierte que el recurrente solicitó la entrega de documentación son el **7** y **8**, por lo que se considera necesario contrastar lo requerido con la respuesta proporcionada a estos, para poder determinar si el Ente Obligado dio la atención debida, lo que se realiza de la siguiente manera:

<p>7. “Folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones” (sic)</p>	<p>“... Con relación al numeral 7, se anexa copia del anexo Técnico del contrato el cual contiene las características técnicas de las alarmas Vecinales de Seguridad ...” (sic)</p>
<p>8. “Estudios de mercado realizados” (sic)</p>	<p>“... En lo que corresponde al numeral 8, el contrato fue realizado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por Comité, con fundamento en los artículos 134 de la constitución política de los Estados Unidos mexicanos y los artículos 27 inciso C, 28 párrafo primero, 52, 54 fracción II, fue autorizado como caso 23 en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité Delegacional de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios de fecha 25 de septiembre de 2013, en vista de la cancelación del contratos CS/082, ya que el proveedor adjudicado no estaba en posibilidad de entregar el material de acuerdo a las características solicitadas por el Gobierno del Distrito Federal por lo que no se realizo estudio de mercado ...” (sic)</p>



De la anterior, se desprende que la respuesta emitida a los requerimientos en estudio, guardan congruencia con lo solicitado por el particular, ya que el Ente Obligado brindó la información que fue de interés del particular, lo anterior es así, toda vez que en el requerimiento **7** se entregó copia del Anexo Técnico de las Alarmas Vecinales de Seguridad, contenido en el Oficio DAO/DGA/DRMYSG/097/13, foja diecinueve del expediente, el cual fue el documento requerido por el particular.

De igual forma, se aprecia que en relación al requerimiento **8** consistente en los estudios de mercado realizados, para la adquisición de las alarmas vecinales, en la respuesta brindada el Ente Obligado, a través de su Director General de Administración señaló las razones y motivos por los cuales no se encontró en posibilidad de entregar el documento requerido.

Ahora bien, con el objeto de verificar las atribuciones de la Dirección General de Administración del Ente Obligado, (área que dio atención a la solicitud de información); y confirmar si dentro de sus atribuciones se encontraba facultada para atender dichos requerimientos, este Instituto procedió a revisar el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de la Delegación Álvaro Obregón¹, donde se advirtió lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 122 Bis. *Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:*

I. Al Órgano Político-Administrativo en Álvaro Obregón;

¹ http://www.dao.gob.mx/gobierno_deleg/Octubre_14_13.pdf



A) *Dirección General de Gobierno;*

B) *Dirección General Jurídica;*

C) *Dirección General de Administración;*

D) *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano;*

E) *Dirección General de Servicios Urbanos;*

F) *Dirección General de Cultura, Educación y Deporte;*

G) *Dirección General de Desarrollo Social y Humano;*

H) *Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales;*

I) *Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional;*

Artículo 125. *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:*

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;

II. Administrar los recursos humanos y materiales que correspondan a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en cada Órgano Político-Administrativo;

III. Supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político-Administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular del Órgano Político-Administrativo;

IV. Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad;

V. Coordinar y supervisar el seguimiento del Programa de Inversión autorizada;

VI. Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nomina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;



VII. Proponer la implantación de sistemas administrativos de acuerdo a los lineamientos que fije la Contraloría General;

VIII. Fijar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como coordinar su aplicación;

IX. Convocar y dirigir, de conformidad con la normatividad aplicable, los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios;

X. Autorizar previo acuerdo con el titular del Órgano Político-Administrativo, la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Observar y aplicar al interior del Órgano Político-Administrativo, las políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emitan la Oficialía Mayor y la Contraloría General en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Vigilar en el ámbito de su competencia la actuación de las diversas comisiones que se establezcan al interior del Órgano Político-Administrativo;

XIII. Instrumentar los programas tendientes al desarrollo del personal;

XIV. Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior del Órgano Político-Administrativo el Servicio Público de Carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y

XV. Planear y coordinar la prestación de servicios de apoyo que requieran las diversas Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo del Órgano Político-Administrativo.

a. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.

MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

Dirección General de Administración

Misión: Determinar elaboración y pago de nóminas de personal, pago a terceros, por descuentos nominales, así como control de depósitos y devoluciones por recibos no



cobrados del Órgano Político Administrativo; reclutamiento y selección de personal; actualizar en sistema datos relativos al inventario de trabajadores sujetos a registros de asistencia y de los que disfrutan de exención autorizada, así como permisos y justificaciones solicitados a través del Documento Múltiple de Incidencias, para su recepción y trámite ante la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal; Programa de Relaciones Laborales para goce de prestaciones sociales, Comisión Mixta de Escalafón y Subcomisión de Seguridad e Higiene; desarrollo del Programa de Capacitación, con base en diagnóstico previo de necesidades y del Programa de Enseñanza Abierta; seguimiento del ejercicio del presupuesto, actualización de avance físico y financiero, detección y corrección de desviaciones del Ejercicio Fiscal para propuesta de Presupuesto Anual siguiente, elaboración de informes internos y externos y autorización de suficiencia presupuestal a unidades administrativas; pago a unidades administrativas, proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicio; aplicación de normas generales de contabilidad gubernamental, en el registro de las operaciones delegacionales; homogeneidad de información financiera, presupuestal y contable, para su consolidación, elaboración del informe de cierre de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal; concursos, contratos y fianzas en cumplimiento de normatividad vigente en la materia, a fin de atender requisiciones de compra de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y servicios de las unidades administrativas; control de entradas y salidas de almacén, inventarios y resguardos correspondientes; prestación de servicios generales logística y mantenimiento de mobiliario e instalaciones de los edificios delegacionales; y uso legal, dotación de combustible, lubricantes, neumáticos y mantenimiento preventivo y correctivo del Parque Vehicular, maquinaria y equipo especial, Conforme a la normatividad vigente.

...

Objetivo 2: *Determinar procesos de seguimiento del ejercicio del presupuesto, actualización de avance físico y financiero, detección y corrección de desviaciones del Ejercicio Fiscal para propuesta de Presupuesto Anual siguiente, elaboración de informes internos y externos y autorización de suficiencia presupuestal a las unidades administrativas; de recepción y revisión de documentación de pago a unidades administrativas, proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicio; aplicación de normas generales de contabilidad gubernamental, en el registro de las operaciones delegacionales; homogeneidad de información financiera, presupuestal y contable, para su consolidación, así como la elaboración del informe de cierre de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal.*

Funciones vinculadas al objetivo 2:

- *Administrar los recursos financieros del Órgano Político Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;*



- *Supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político Administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la cuenta pública y someterlo a consideración del titular del Órgano Político Administrativo;*
 - *Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por unidades administrativas de responsabilidad;*
 - *Coordinar y supervisar el seguimiento del programa de inversión autorizada;*
 - *Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de la nómina de personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;*
 - *Proponer la implantación de sistemas administrativos de acuerdo a los lineamientos que fije la Oficialía Mayor;*
 - *Las demás que de manera directa les asignen el/la titular del Órgano Político Administrativo, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.*
- ...

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- Que el Órgano Político-Administrativo en Álvaro Obregón, cuenta con una Dirección General de Administración.
- Que dentro de las atribuciones básicas de la Dirección General de Administración se encuentran las siguientes:
 - Administrar los recursos materiales del Órgano Político-Administrativo.
 - Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad.
 - Convocar y dirigir los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios.
 - Autorizar la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
 - Administrar los recursos financieros del Órgano Político Administrativo.



-Supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político Administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la cuenta pública.

-Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por unidades administrativas de responsabilidad.

En ese sentido se puede concluir que la Dirección General de Administración, es el área competente para dar respuesta, a los requerimientos del particular, por lo que de lo asentado en el oficio DAO/DGA/00974/2014 mediante el cual se dio respuesta, se advierte que la atención fue oportuna al entregarle el documento consistente en el Anexo Técnico de los equipos de alarmas vecinales de seguridad contenido en el oficio DAO/DGA/DRYSG/CS/097/13, así como al manifestar su imposibilidad para poder entregar el estudio de mercado solicitado.

En tal virtud, el citado pronunciamiento, a juicio de este Instituto es suficiente para brindar certeza jurídica al particular de que el Ente recurrido no contaba con el estudio de mercado requerido; no sólo porque es categórico sino también porque la respuesta procedió de la Unidad Administrativa competente para integrar y organizar la información solicitada, tal y como se establece en el Manual Administrativo de la Delegación Álvaro Obregón.

Lo anterior, adquiere mayor contundencia si se considera que la actuación del Ente se rige por el principio de veracidad, consagrado en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por el principio de buena fe previsto en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Dichos preceptos legales disponen:



LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *En sus relaciones con los particulares, los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como aquellos Entes Obligados del Distrito Federal que ejerzan gasto público, atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, información, celeridad, veracidad, transparencia y máxima publicidad de sus actos.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

Artículo 32. *El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aún cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionados por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquéllos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.***

Para reforzar el argumento de referencia, se transcribe la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a la letra señala:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa



BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.* SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Aunado a lo anterior, y después de haber realizando un estudio exhaustivo de la obligación del Ente Obligado para pronunciarse o no respecto de la solicitud relativa a los estudios de mercado con la finalidad de determinar si cuenta o no con la información de interés del recurrente, se advirtió lo siguiente:

En primer término, es necesario establecer cuál es el concepto de “*estudio de mercado*” mismo que se refiere al análisis de las transacciones comerciales; es decir, a actividades de vender y comprar productos y en algunos casos servicios, a nivel empresarial.

De igual forma, los Lineamientos para la elaboración del Análisis Costo-Beneficio para los Proyectos de Prestación de Servicios a Largo Plazo y sus Anexos, Publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiuno de enero de dos mil ocho, definen al costo-beneficio como sigue:

“Herramienta que tiene como objetivo fundamental proporcionar una medida de rentabilidad de un proyecto, mediante la comparación de los beneficios esperados con los costos previstos en la realización del mismo. Dicha comparación se realiza mediante la



identificación, cuantificación y valoración de los costos y beneficios del proyecto. De esta forma se puede conocer objetivamente la conveniencia de llevar a cabo o no un proyecto; jerarquizar y seleccionar entre varios proyectos al definir la factibilidad de diversas alternativas planteadas o de un proyecto a ser desarrollado; valorar la necesidad y oportunidad de la realización de un proyecto; y estimar adecuadamente los recursos económicos necesarios, en el plazo de realización de un proyecto.”

De lo transcrito, se advierte que los estudios de mercado, son realizados a nivel empresarial para fines comerciales, pero los entes obligados realizan Análisis Costo-Beneficio para poder analizar los costos, y beneficios que se llevaran a cabo para la realización de un proyecto, tomando en cuenta para ello, entre otras cosas los recursos que se tienen así como el plazo de realización de dicho proyecto.

En ese sentido, este Órgano Colegiado determina que el agravio del ahora recurrente, resulta **infundado**, toda vez que contrario a lo argumentado el Ente Obligado si dio atención debida a los requerimientos identificados **7** y **8** de la solicitud de información.

Ahora bien, respecto al **segundo agravio**, se advierte que el recurrente se inconformó con la respuesta brindada ya la consideró incompleta, solicitando la entrega de todo lo requerido en la solicitud de información.

Al respecto y del análisis de la solicitud inicial, se advierte que el Ente realizó un pronunciamiento categórico en cada uno de los requerimientos planteados en la solicitud de información, con excepción al requerimiento identificado con el numeral **1**, por lo que, es necesario comparar tanto el requerimiento como la respuesta brindada por el Ente para corroborar si efectivamente se atendió dicho requerimiento, por lo que se procede a analizarlos en la siguiente tabla:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO
<p>A. Del año 2010 a la fecha solicita:</p> <p>1. “Número de alarmas vecinales que se instalaron” (sic).</p>	<p>“... <i>En relación al numeral 1 se informa que atendiendo al Reglamento Interior de la Administración Pública y Manual Administrativo de la Delegación Álvaro Obregón, esta Dirección General realiza las adquisiciones o arrendamientos de los bienes y servicios solicitados por las diversas áreas de la Delegación mediante requisiciones de compra o solicitudes de servicio para la realización de sus eventos y actividades inherentes a sus funciones por lo que no puede proporcionarse la información de cuantas alarmas fueron instaladas, por no ser ámbito de su competencia, por lo que con fundamento en el Artículo 47, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra cita:</i></p> <p>«... Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.»</p> <p><i>Por lo que se sugiere solicitar dicha información a la Dirección General de Servicios Urbanos o la Dirección de Seguridad Pública de este Órgano Político Administrativo.</i></p> <p>...” (sic)</p>

Al respecto, se debe señalar que del estudio al oficio DAO/DGA/0100/2014 que constituye la respuesta impugnada, se advierte que la solicitud fue atendida por el Director General de Administración de la Delegación Álvaro Obregón. Por lo que, para efectos de determinar si dicha Unidad Administrativa era la única competente para atender lo solicitado, este Órgano Colegiado se dio a la tarea de revisar en su portal de transparencia las funciones que desarrolla dicha Dirección General, y en la parte que interesa señala lo siguiente:



MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

Dirección de Seguridad Pública

Funciones:

- *Acordar con el Jefe Delegacional los asuntos relacionados con la seguridad pública de la demarcación.*
- *Diseñar y ejecutar un programa de seguridad pública delegacional, considerando la incidencia delictiva, las zonas criminógenas y las demandas ciudadanas.*
- *Desarrollar e implementar el Programa Delegacional de Prevención Integral del Delito.*
- *Planear, programar, organizar, dirigir, controlar las funciones del personal de policía auxiliar, en coordinación con la policía sectorial y los cuerpos de procuración de justicia en la demarcación.*
- *Supervisar la correcta y oportuna ejecución de las actividades del personal de policía auxiliar, así como de las unidades móviles y equipo delegacional, en materia prevención del delito.*
- *Evaluar el desempeño de la policía auxiliar y de los resultados de las acciones de la policía sectorial y de procuración de justicia para informe oportuno del Jefe Delegacional.*
- *Distribuir las cargas de trabajo al personal operativo, Conforme al análisis de las zonas de mayor riesgo, conforme a las prioridades que establezca el Jefe Delegacional.*
- *Llevar un control de todas y cada una de las actividades que en materia de seguridad pública se lleven a cabo y vigilar que se realicen conforme a la normatividad vigente en la materia y con respeto de los derechos humanos.*
- *Preparar la información necesaria sobre seguridad pública para el conocimiento oportuno del Director General de Gobierno y el Jefe Delegacional.*

De la normatividad transcrita, se desprende que la Delegación Álvaro Obregón cuenta con una Dirección de Seguridad Pública (Unidad Administrativa adscrita a la Dirección General de Gobierno), la cual tiene entre otras funciones diseñar y ejecutar un



programa de Seguridad Pública Delegacional, considerando la incidencia delictiva, las zonas criminógenas y las demandas ciudadanas así como desarrollar e implementar el Programa Delegacional de Prevención Integral del Delito, por lo cual se presume que dicha Unidad Administrativa en ejercicio de sus funciones debió haber respondido el punto 1 de la solicitud que ahora se estudia.

Sin embargo, de la revisión del sistema electrónico “INFOMEX”, se advierte en el paso “*Selecciona las Unidades Administrativas*”, el Ente Obligado no seleccionó ninguna de las áreas que integran la administración de dicho Órgano Político Administrativo para atender la solicitud de información, tal y como se aprecia a continuación:

Datos generales	
Folio	0401000179213
Proceso	Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Subfolios Generados

Cerrar



Por lo anterior, si por una parte se considera que la solicitud de información en estudio, no fue turnada para su debida atención a la Unidad Administrativa competente, de la investigación normativa realizada por este Instituto se advierte que la Dirección de Seguridad Pública, dentro de sus funciones cuenta con atribuciones suficientes para dar atención al requerimiento 1 de la solicitud de información, por lo que se concluye que el Ente Obligado debió turnar la solicitud a dicha Unidad Administrativa a fin de que se pronunciara respecto de lo solicitado. Situación que no aconteció en el presente asunto.

Por lo que al no haberlo hecho así, transgredió lo estipulado en el artículo 43, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, ya que el Ente Obligado fue omiso en turnar la solicitud de información a todas sus unidades administrativas competentes para dar la atención debida a cada uno de los requerimientos de la solicitud de información.

Para mayor claridad se transcriben los artículos citados, los cuales literalmente señalan lo siguiente:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 43. *Los Entes Obligados podrán establecer plazos y procedimientos de la gestión interna para la atención de solicitudes de información, observando además de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, lo siguiente:*



I. Recibida la solicitud, la OIP deberá turnarla a la unidad o las unidades administrativas del Ente Obligado que puedan tener la información;

...

Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

...

III. *Turnar la solicitud a la o las unidades administrativas que puedan tener la información, mediante el sistema de control de gestión interno de INFOMEX previsto para esos efectos.*

...

Razón por la cuál este Instituto considera que el presente agravio **segundo** resulta **fundado** ya que acorde a lo analizado, el Ente recurrido omitió enviar a las Unidades Administrativas competentes para dar respuesta al punto **1** de la solicitud de información.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón, y se le ordena que:

- Turne la solicitud de información a la Dirección de Seguridad Pública a efecto de que dentro de sus atribuciones emita un pronunciamiento categórico en el que atiendan el requerimiento **1** de la solicitud de información e indique cuantas alarmas vecinales adquiridas del presupuesto participativo aprobado por dicho



concepto, han sido instaladas a partir de dos mil diez a la fecha, en su demarcación territorial, debido a que cuentan con facultades para ello.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Álvaro Obregón hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Álvaro Obregón y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

